



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020 Fecha (dd/mm/aaaa): 09/02/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 2021 00366 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	PEDRO ANTONIO ABAUNZA AGUDELO	Auto que Aprueba Costas	08/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00140 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS HUMBERTO GARCIA SOLANO	Auto Rechaza Recurso de Reposición y ordena cumplir con la remisión del expediente a Bogotá	08/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00142 00	Ejecutivo Singular	DISTRIPALMA LTDA	CENEN ORTIZ ORTIZ	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	08/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00157 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	SEFERINO BARAJAS JAIMES	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	08/02/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	VIVIANA ISABEL RENOGA QUINTERO	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	08/02/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00302 00	Realización de Garantia Real	FINESA S.A.	NELLY JOHANA RIOS CAMACHO	Auto de Obedezcase y Cúmplase orden de fallo del Tribunal Superior de Bucaramanga	08/02/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00515 00	Ejecutivo	LADY CAROLINA VASQUEZ	PEDRO IGNACIO MENDEZ PEÑUELA	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	08/02/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, liquidando costas. Sírvasse proveer. Girón, febrero 5 de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES:**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$127.800=
2º	NOTIFICACIONES (guías #1040035244513-1040042043713)	\$22.350=
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$150.150=

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES: \$150.150=

Sírvasse proveer. Girón, febrero 5 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003002-2021-00366-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En ese orden, se tiene que el valor de la liquidación de costas procesales aprobada es la suma de: **\$150.150=**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **020**, fijado el día de hoy **09/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a31ff4c4fbbec2f3e1839df2a9dec1e2b12c5333ceca5f2b0adfc1b3b72328**

Documento generado en 08/02/2024 06:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia. Sírvese proveer. Girón, febrero 6 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2022-00140-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto proferido el pasado 24/01/2024 se resolvió declarar la falta de competencia por el factor subjetivo para continuar con el trámite del proceso y, ordenó el envío del expediente digital a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto); a su paso dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Al respecto necesario es poner de presente lo establecido en el artículo 139 del C. G. del P. el cual dispone:

Art. 39. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso... (subrayas fuera de texto.)

Así las cosas, ante la improcedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se rechazará de plano el interpuesto por la parte ejecutante. Una vez en firme la presente decisión cúmplase por la Secretaria del juzgado con las demás órdenes impartidas en el auto de fecha 24/01/2024, en cuanto al envío del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por las razones atrás indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 020, fijado el día de hoy **09/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19af9da75ab804fabd6a4dc0fbae0d57a8df0cd5eb57edbb475637bdbad75a10**

Documento generado en 08/02/2024 06:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido y la parte actora no subsanó la misma. Sírvasse proveer. Girón, febrero 6 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2022-00142-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda de la referencia presentada por DISTRIPALMA LTDA contra CENEN ORTIZ ORTIZ, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 25 de enero de 2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer sin ningún pronunciamiento por la parte actora, razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **020**, fijado el día de hoy **09/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f3f6b0bf480f5e7475d915d9d19ad8b9a845380633a7c5d42793a0f074c2f7**

Documento generado en 08/02/2024 06:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido y la parte actora no subsanó la misma. Sírvasse proveer. Girón, febrero 6 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2022-00157-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda de la referencia presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA contra SEFERINO BARAJAS JAIMES, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 29 de enero de 2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer sin ningún pronunciamiento por la parte actora, razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **020**, fijado el día de hoy **09/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce667fadc1c87fe42f7f81c9845446c7892ef49418416397647bad13368d4fe**

Documento generado en 08/02/2024 06:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido y la parte actora no subsanó la misma. Sírvasse proveer. Girón, febrero 6 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2022-00162-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda de la referencia presentada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra VIVIANA ISABEL RENOGA QUINTERO, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 29 de enero de 2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer sin ningún pronunciamiento por la parte actora, razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 020, fijado el día de hoy **09/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e8b1067aa8d1e708ea57711e12ea46932b31174c6c1c84e1ce72d92f2a2a2e**

Documento generado en 08/02/2024 06:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informando que el día 06/02/2024 se notifica la sentencia de tutela de segunda instancia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, que concede amparo. Sírvase proveer. Girón, febrero 8 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria
Radicado: 683074003003-2023-00302-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que mediante fallo de tutela emitido por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil Familia, se concedió el amparo constitucional deprecado por el accionante, y, ordenó a este Despacho que en el término de cuarenta y ocho (48) horas depure y/o clasifique la lista de demandas pendientes por calificar, estableciendo cuales corresponden a demandas de Garantía Mobiliaria, ante lo cual se OBEDECE y CUMPLE lo resuelto por el Superior y, para tal efecto, se procede a la clasificación de las demandas de garantía mobiliaria presentadas con antelación al asunto de la referencia, así:

#	RADICADO	FECHA REPARTO	RADICADO CORTO	TIPO DE PROCESO
1	68307400300120220019000	24/03/2022	2022-00190-00	GARANTIA MOBILIARIA
2	68307400300120220021800	30/04/2022	2022-00218-00	GARANTIA MOBILIARIA
3	68307400300120220022400	01/04/2022	2022-00224-00	GARANTIA MOBILIARIA
4	68307400300120220023200	06/04/2022	2022-00232-00	GARANTIA MOBILIARIA
5	68307400300120220031200	10/05/2022	2022-00312-00	GARANTIA MOBILIARIA
6	68307400300120220041800	13/06/2022	2022-00418-00	GARANTIA MOBILIARIA
7	68307400300120220044200	22/06/2022	2022-00442-00	GARANTIA MOBILIARIA
8	68307400300120220044900	24/06/2022	2022-00449-00	GARANTIA MOBILIARIA
9	68307400300120220049700	18/07/2022	2022-00497-00	GARANTIA MOBILIARIA
10	68307400300120220049900	18/07/2022	2022-00499-00	GARANTIA MOBILIARIA
11	68307400300120220050100	19/07/2022	2022-00501-00	GARANTIA MOBILIARIA
12	68307400300120220056000	11/08/2022	2022-00560-00	GARANTIA MOBILIARIA
13	68307400300120220059900	29/08/2022	2022-00599-00	GARANTIA MOBILIARIA
14	68307400300120220065400	19/09/2022	2022-00654-00	GARANTIA MOBILIARIA
15	68307400300220220067500	02/09/2022	2022-00675-00	GARANTIA MOBILIARIA
16	68001400300620220040301	03/10/2022	2022-00403-01	GARANTIA MOBILIARIA
17	68307400300320220005100	13/10/2022	2022-00051-00	GARANTIA MOBILIARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 020, fijado el día de hoy **09/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



18	68307400300120220070900	13/10/2022	2022-00709-00	GARANTIA MOBILIARIA
19	68307400300120220072800	21/10/2022	2022-00728-00	GARANTIA MOBILIARIA
20	68307400300120220075000	01/11/2022	2022-00750-00	GARANTIA MOBILIARIA
21	68307400300320220009000	02/11/2022	2022-00090-00	GARANTIA MOBILIARIA
22	68307400300320220009600	08/11/2022	2022-00096-00	GARANTIA MOBILIARIA
23	68307400300120220080800	30/11/2022	2022-00808-00	GARANTIA MOBILIARIA
24	68307400300120220083600	09/12/2022	2022-00836-00	GARANTIA MOBILIARIA
25	68307400300120220083700	09/12/2022	2022-00837-00	GARANTIA MOBILIARIA
26	68307400300320230003300	18/01/2023	2023-00033-00	GARANTIA MOBILIARIA
27	68307400300320230005500	30/01/2023	2023-00055-00	GARANTIA MOBILIARIA
28	68307400300320230006400	06/02/2023	2023-00064-00	GARANTIA MOBILIARIA
29	68307400300320230007300	09/02/2023	2023-00073-00	GARANTIA MOBILIARIA
30	68307400300320230015400	16/03/2023	2023-00154-00	GARANTIA MOBILIARIA
31	68307400300320230017100	23/03/2023	2023-00171-00	GARANTIA MOBILIARIA
32	68307400300320230017700	27/03/2023	2023-00177-00	GARANTIA MOBILIARIA
33	68307400300320230017800	27/03/2023	2023-00178-00	GARANTIA MOBILIARIA
34	68307400300320230021200	13/04/2023	2023-00212-00	GARANTIA MOBILIARIA
35	68307400300320230022400	19/04/2023	2023-00224-00	GARANTIA MOBILIARIA
36	68307400300320230030200	30/05/2023	2023-00302-00	GARANTIA MOBILIARIA

Para el efecto y en cumplimiento de la orden de tutela, se procederá por parte del Juzgado a la calificación de las demandas clasificada en el orden de presentación y dentro del término indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 020, fijado el día de hoy 09/02/2024, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5d644a64ab9839374eca44670d25e4c085d760eac9d76298a712369e268640**

Documento generado en 08/02/2024 05:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido y la parte actora no subsanó la misma. Sírvasse proveer. Girón, febrero 6 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074003003-2023-00515-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia del quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de la referencia presentada por LADY CAROLINA VASQUEZ contra PEDRO IGNACIO MENDEZ PEÑUELA, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 18 de diciembre de 2023, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer sin ningún pronunciamiento por la parte actora, razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 020, fijado el día de hoy **09/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b834a2e0d23af7cac5c1869bad4a7e7d4d84efda2191d26a1974b91b69b166**

Documento generado en 08/02/2024 06:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>